RAD. 001 2019 00937 00
AUTO No. 5945.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9,** de los títulos.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$951.530,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002943082	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	$ 156.056,00
469030002956448	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	$ 274.547,00
469030002970943	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	$ 283.338,00
469030002982207	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 237.589,00
					Total Valor	$ 951.530,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1484 del 17 de marzo de 2023 (folio 99-100 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

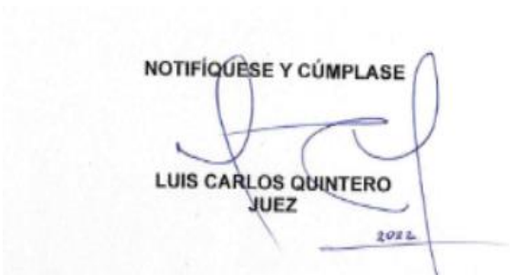

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00650 00
AUTO No. 5986
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

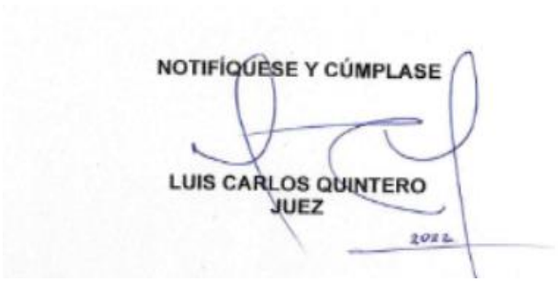

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00791 00
AUTO No. 5954.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

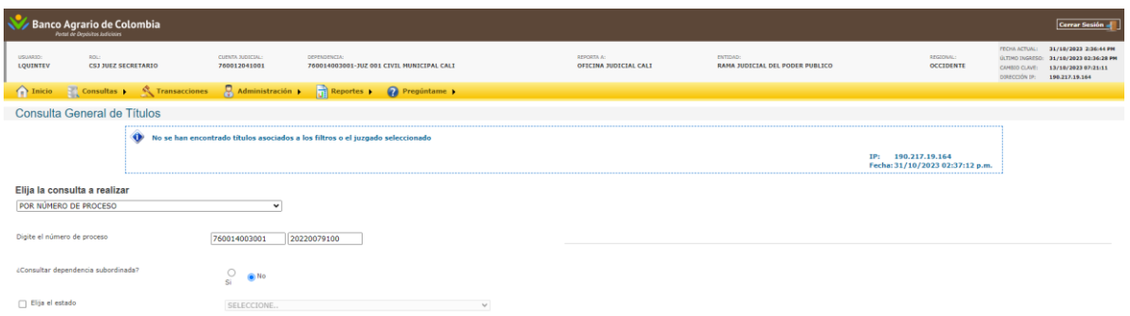

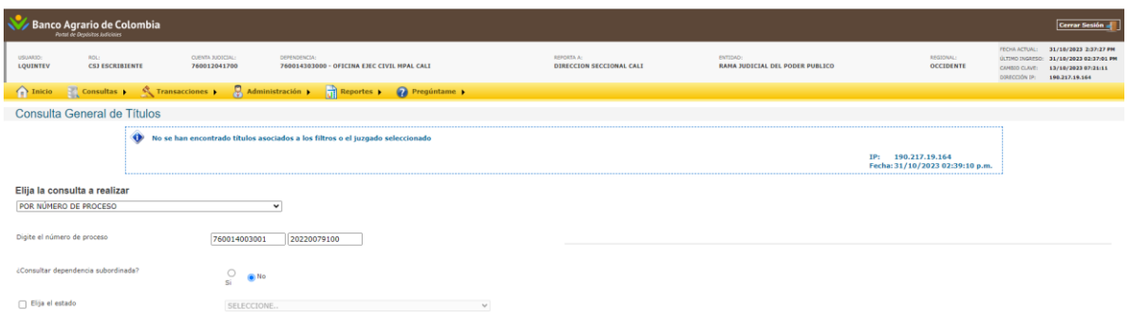

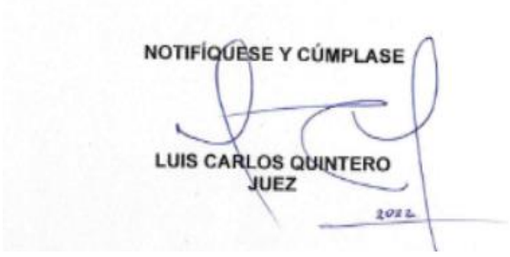

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00076 00
AUTO No. 5998
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.) y por sustracción de materia se negará la solicitud de remisión del enlace del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

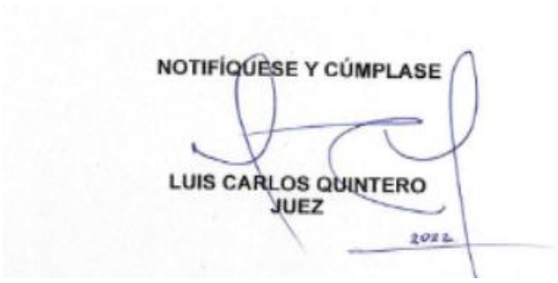

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00736 00
AUTO No. 6031
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y Tarjeta Profesional No. 53.451, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A.** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

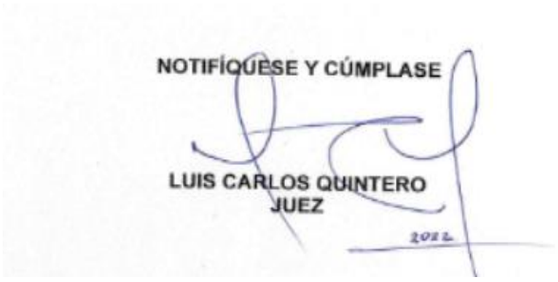

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00844 00
AUTO No. 5940
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOLOMBIA S.A., el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 33 del cuaderno principal (Auto interlocutorio No. 4396 del 7 de diciembre de 2017).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito,* por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

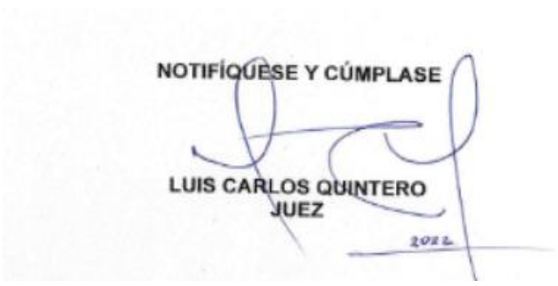

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00627 00
AUTO No. 5906.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

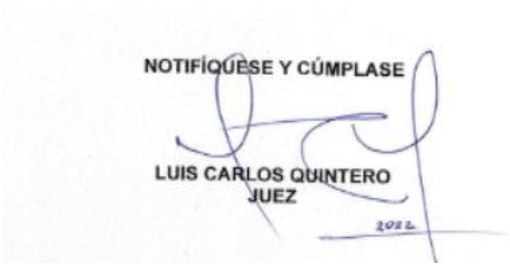

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2016 00116 00
AUTO No. 5999
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderada judicial de la **parte subrogatoria – cesionaria** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte subrogatoria – cesionaria** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es luzbiang@hotmail.com.

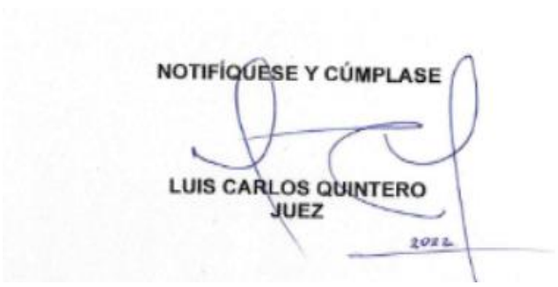

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2016 00776 00
AUTO No. 5974
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a los demandados **GRUPO UNIMIX S.A.S. (NIT No. 900.232.232-2), ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS (C.C. No. 16.659.713) y JOSE DAVID NAICIPA JIMENEZ (C.C. No. 1.130.617.815)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT"S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA** y **BANCO MUNDO MUJER. Limítese el embargo a la suma de $103.883.185,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

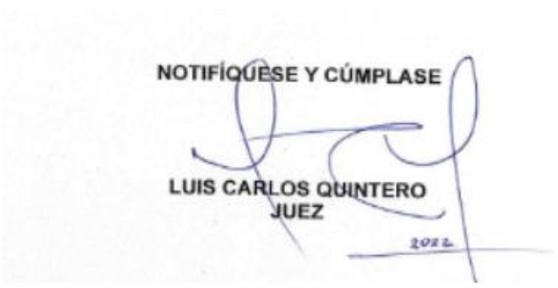

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2020 00289 00
AUTO No. 5996
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del Juzgado del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, informó que la demandada LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE con C.C. No. 66.902.350, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**24 de octubre de 2023)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS,** para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

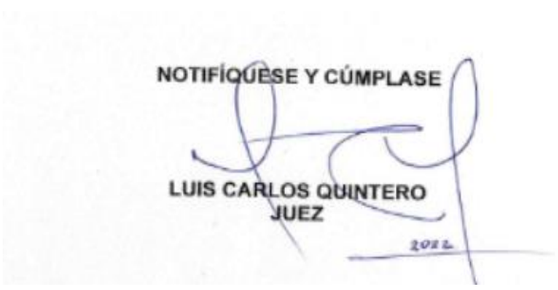

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2008 00119 00
AUTO No. 5947.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutada, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente",** lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO A RESOLVER sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente",** lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

2.- POR SECRETARÍA remitir los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades y del solicitante el cual es: pedro.godoy@correo.policia.gov.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

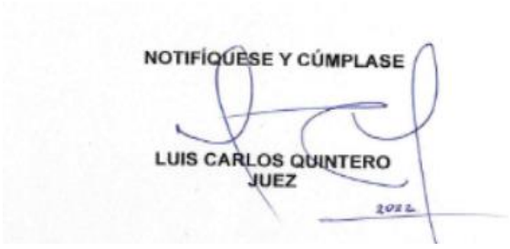

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2017 00019 00
AUTO No. 5975
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No. CYN/003/02772/2023 del 10 de octubre de 2023 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RONAL ANDRES ZAMBRANO SALAS (C.C. No. 1.061.690.485),** el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** al ser el primero que se recibe en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-019-2014-00953-00.

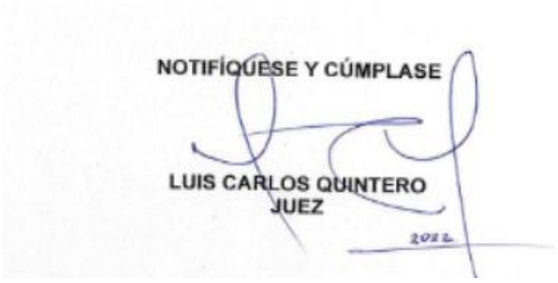

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00288 00
AUTO No. 5992
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del Juzgado del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, informó que la demandada ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO con C.C. No. 22.405.060, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**6 de octubre de 2023)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS,** para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

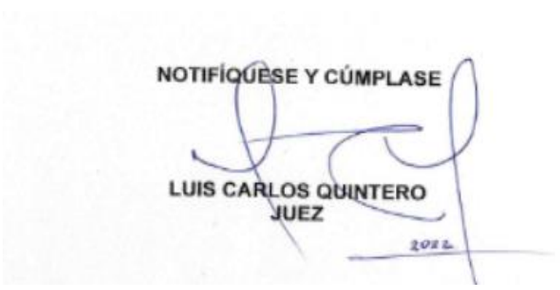

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00555 00
AUTO No. 5979
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **DANILO SUAREZ RESTREPO (C.C. No. 12.194.728),** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por parte del **BANCO BBVA COLOMBIA** con radicado **76-001-40-03-008-2023-00225-00. POR SECRETARIA,** comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

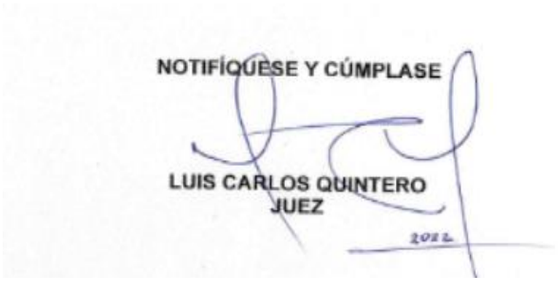

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00036 00
AUTO No. 5958.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

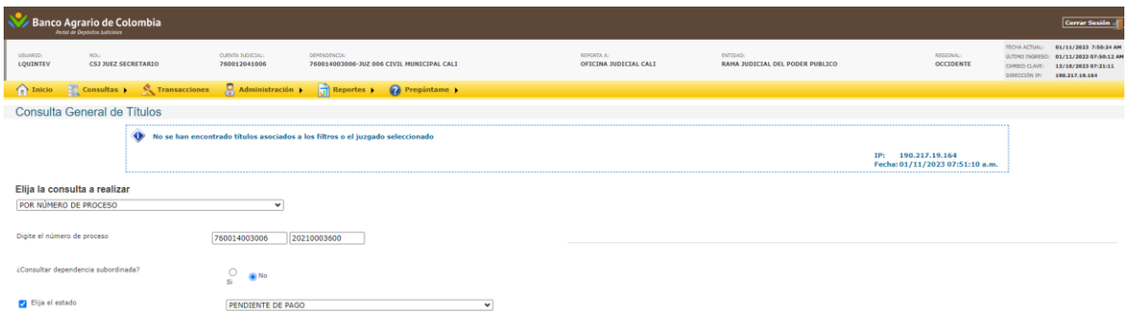

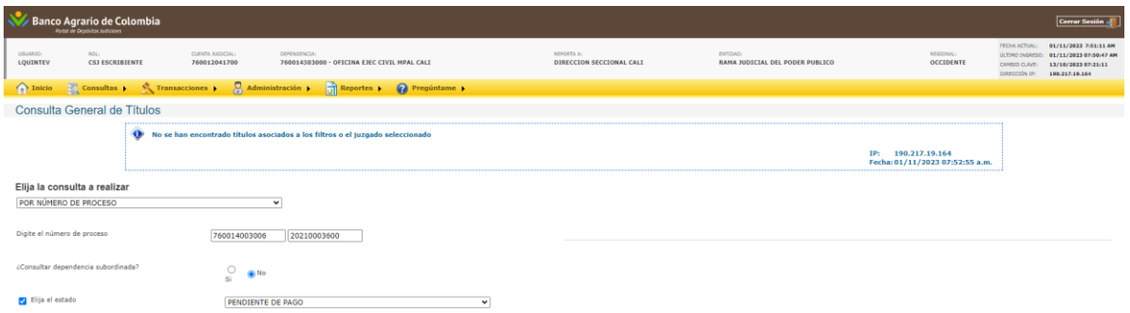

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00776 00
AUTO No. 5962.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 5234 del 09 de octubre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **CONCRETO Y ACABADOS S.A.S** identificada con el número de identificación tributaria NIT **901.304.275-2** de los títulos judiciales mediante **pago con abono a cuenta corriente** Bancolombia No. 82100000565 titular Concreto y Acabados S.A.S, según información de la solicitud, por el valor de **$3.400.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002951179	9006388332	DHALCON S AS	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	$ 3.400.000,00
					Total Valor	$ 3.400.000,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: concretoyacabados0101@gmail.com.

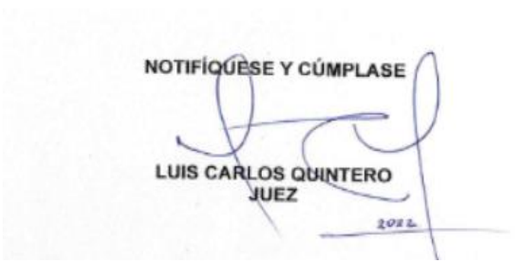

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 00765 00
AUTO No. 5973
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito,* el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito,* por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

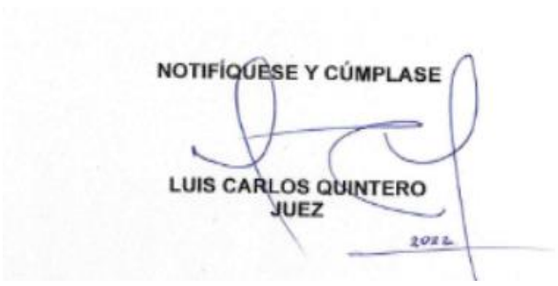

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2004 00580 00
AUTO No. 6000
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.050.540 y Tarjeta Profesional No. 248.331, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI CONJUNTO C – P.H.** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

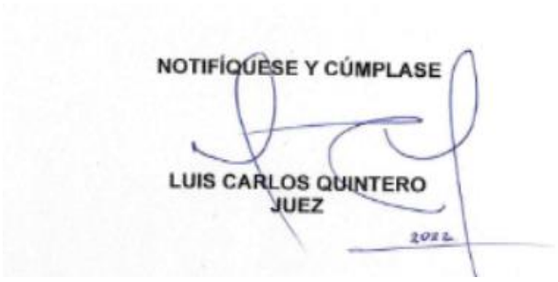

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00166 00
AUTO No. 5978
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **GLORIA ANDREA BURITICA ARIZA (C.C. No. 66.953.045)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT"S o por cualquier otro concepto en **BANCOLOMBIA. Limítese el embargo a la suma de $18.582.406,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

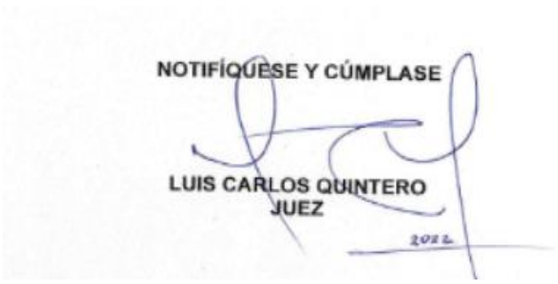

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00573 00
AUTO No. 5944.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

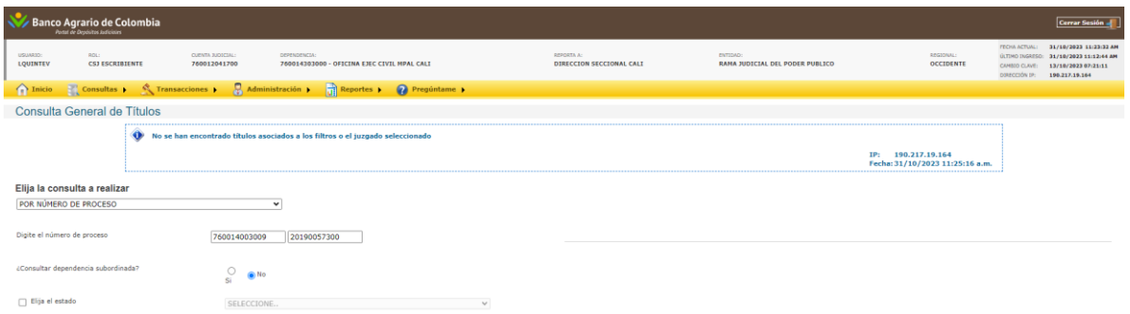

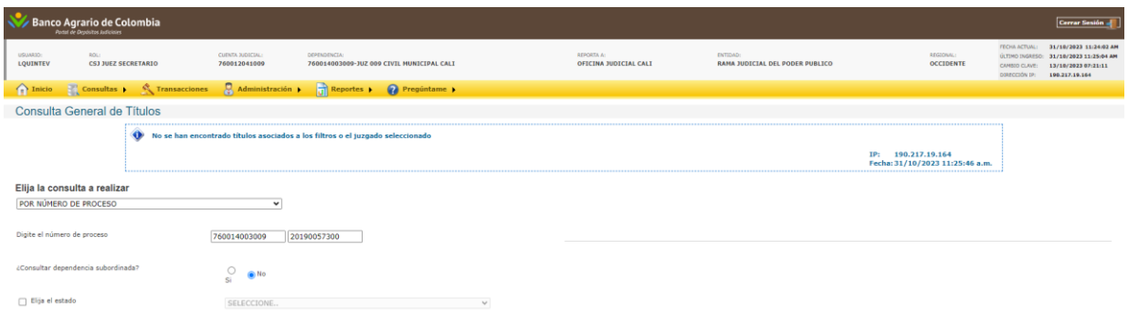

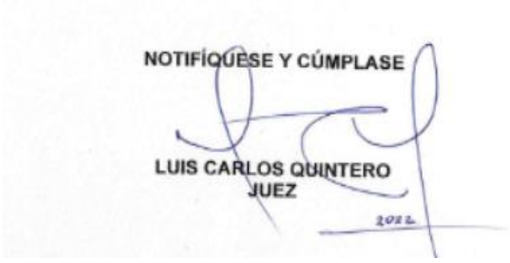

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00038 00
AUTO No. 5961.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $32.369.084 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **$32.369.084 MCTE.**

2.- NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

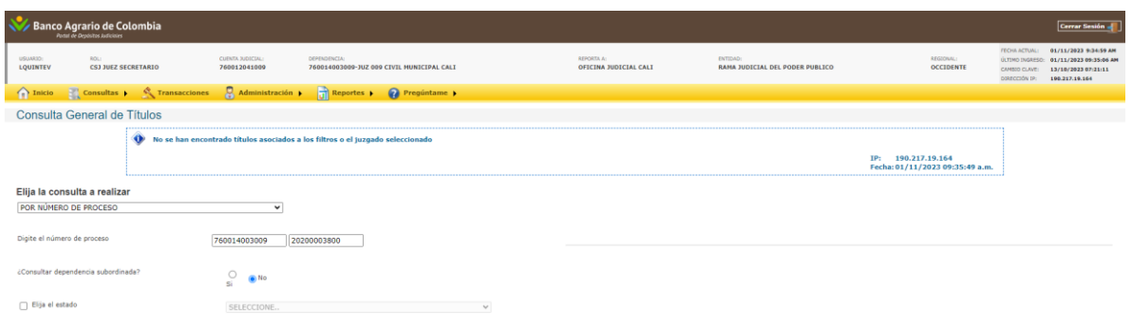

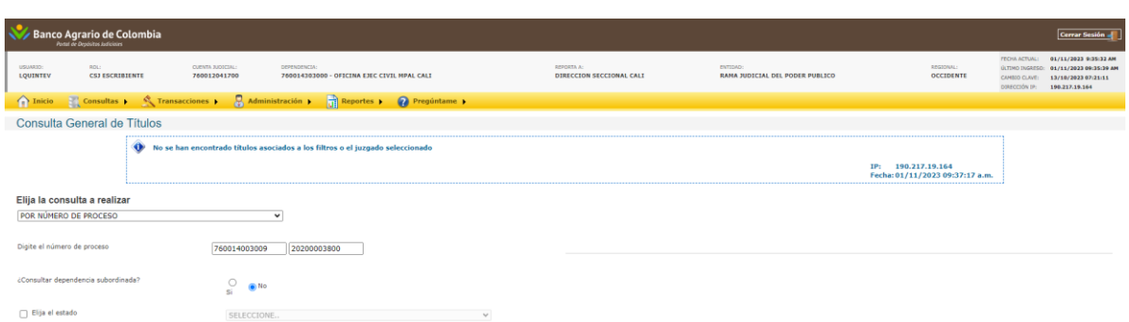

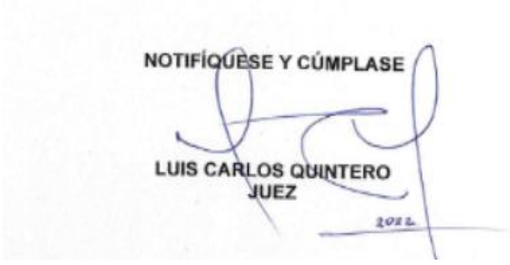

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00591 00
AUTO No. 5981
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

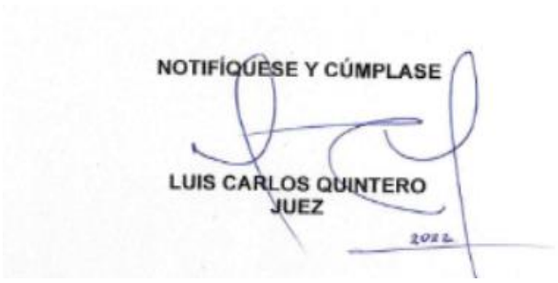

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00254 00
AUTO No. 5983
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante[1].

QUINTO: INSTAR a la parte demandante para que se sirva revisar el expediente, como quiera que revisado el presente asunto se advierte que la medida de embargo solicitada respecto del salario del demandando FREDDY RIVERA DIAZ fue decretada por el Juzgado de Conocimiento mediante auto No. 2928 del 6 de octubre de 2023[2].

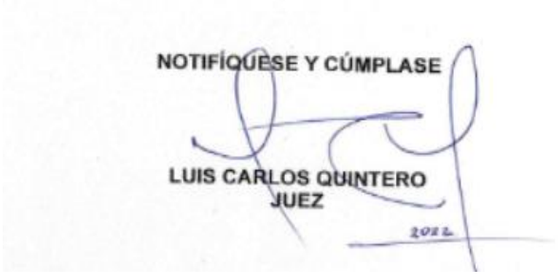

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

[1] La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 030 del cuaderno electrónico (C01Principal).
[2] Ver auto No. 2928 del 6 de octubre de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 033 del cuaderno electrónico.

RAD. 010 2011 00369 00
AUTO No. 5976
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado procederá a comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cerrito, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2819.

De igual manera, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA, a fin de remitirle copia del certificado de tradición del mencionado inmueble y a su vez informarle que el bien se encuentra ubicado en el municipio de El Cerrito, por lo que, se procedió a comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cerrito para la práctica de la diligencia comisionada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE EL CERRITO,** para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **ANTONIO JOSE LOPEZ OSPINO (C.C. No. 16.858.417)** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-2819,** el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 12 # 6-51 DEL CERRITO (VALLE).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA,** a fin de remitirle copia del certificado de tradición del mencionado inmueble y a su vez informarle que el bien se encuentra ubicado en el municipio de El Cerrito, por lo que, se procedió a comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cerrito para la práctica de la diligencia comisionada. **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio al citado Juzgado y adjúntese copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2819, el cual obra en el consecutivo No. 19 del cuaderno electrónico.

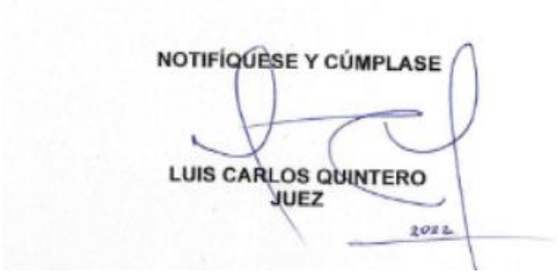

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00472 00
AUTO No. 6034
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **EDWARD ANDRES GARCIA JIMENEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **EDWARD ANDRES GARCIA JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.289.526 y portador de la Tarjeta Profesional No. 156.451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **WILIAM HERNAN JIMENEZ VELASCO (C.C. No. 4.653.316)** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

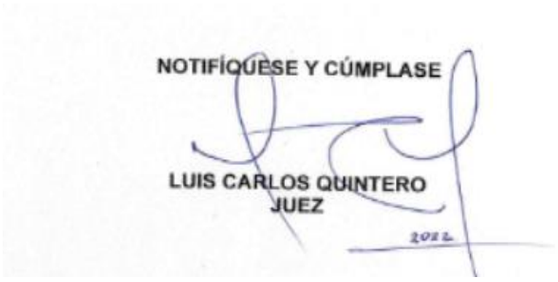

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2022 00333 00
AUTO No. 5984
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

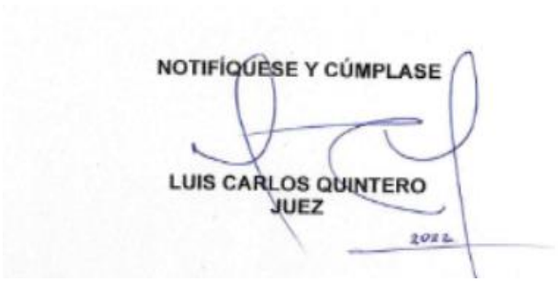

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2022 00717 00
AUTO No. 5899.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avaluó comercial del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-850034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **$103.354.000** que corresponde al 100% de los derechos que poseen el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

2.- AGREGAR para que obre y conste la "CONSTANCIA PAGO DE HONORARIOS PERITO" por el valor de 300.000, allegado por la parte ejecutante.

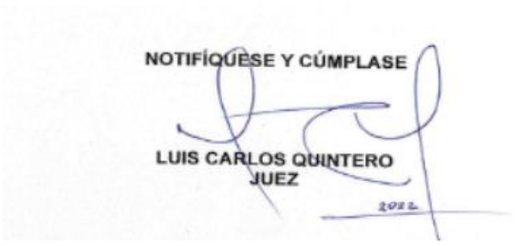

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00563 00
AUTO No. 5989
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante[1].

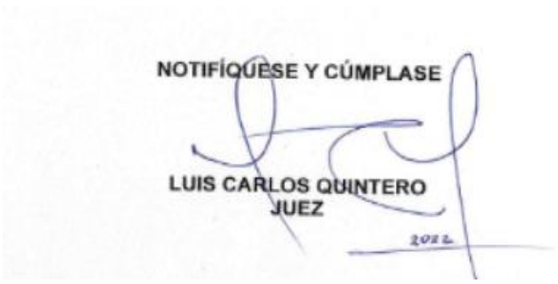

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

[1] La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 014 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 012 2011 00151 00
AUTO No. 5997
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.) y por sustracción de materia se negará la solicitud de remisión del enlace del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

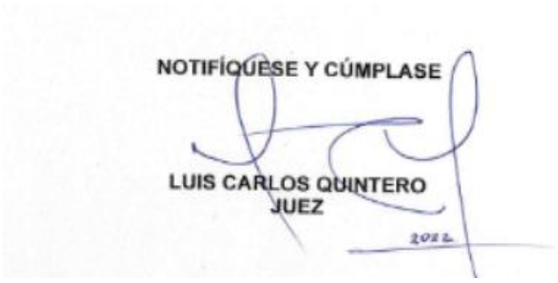

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2023 00531 00
AUTO No. 5988
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

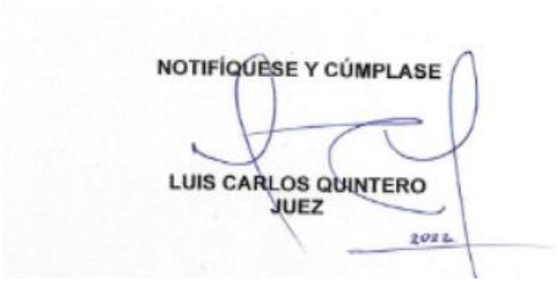

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2019 00674 00
AUTO No. 5950.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

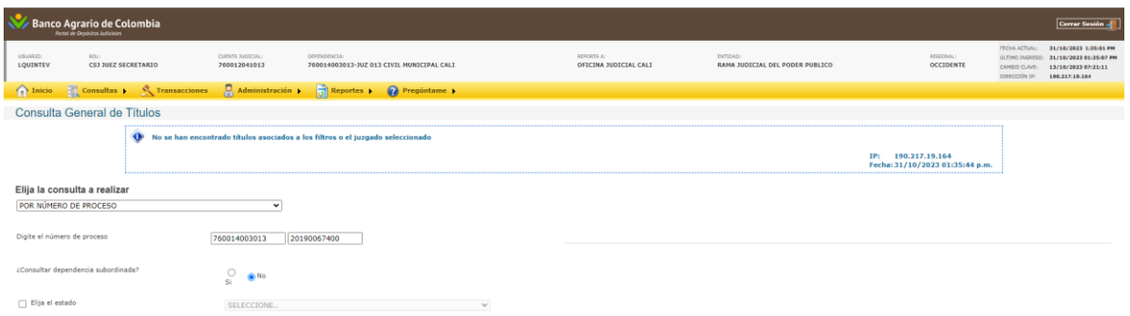

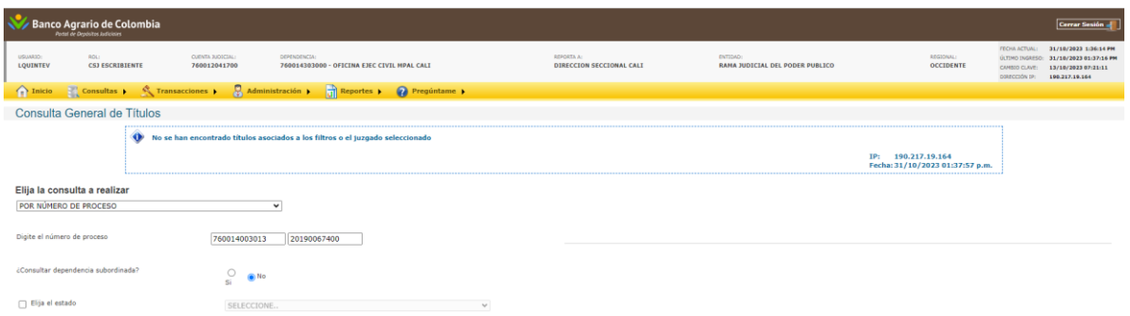

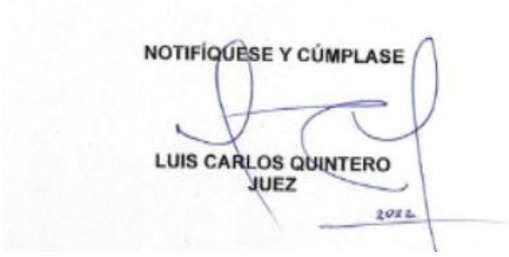

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5963.**
RADICACIÓN No: **013 2020 00556 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBA COLOMBIA.**, en contra de **LUZ MARY SOTO GRAJALES,** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.- *Embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria No.370-944071 y 370-943980.* ***2.-*** *Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-944071 y 370-943980, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado* ***LUZ MARY SOTO GRAJALES****.*	***1****.- **1211 de fecha 20** de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 333 del expediente digital).* ***2****.- Despacho comisorio 003 de fecha 03 de febrero de 2022; Oficiar al Secuestre Betsy Inés Arias Monsalve C.C. 32.633.457. Residente en la Calle 18A N° 55-105 M-350, celular 315 813 9968, Email: balbet2009@hotmail.com, para la entrega formal del mismo.*

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramito de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

8.- Por sustracción de materia suspéndase la diligencia de remate fijada para el día 09 de noviembre de 2023.

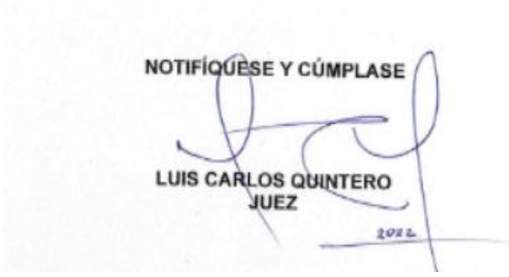

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00501 00
AUTO No. 5953.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **16.593.669** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$11.000.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$202.869.581** para un total de **$213.869.581.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$1.521.764,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002988372	1	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	$ 351.061,00
469030002988378	1	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	$ 395.421,00
469030002988386	1	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	$ 373.461,00
469030002988391	1	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	$ 401.821,00
					Total Valor	$ 1.521.764,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: info@oficinadeabogados.com.co.

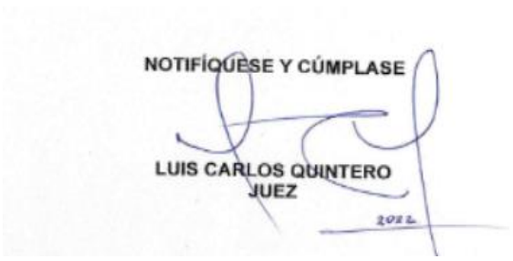

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00010 00
AUTO No. 5959.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

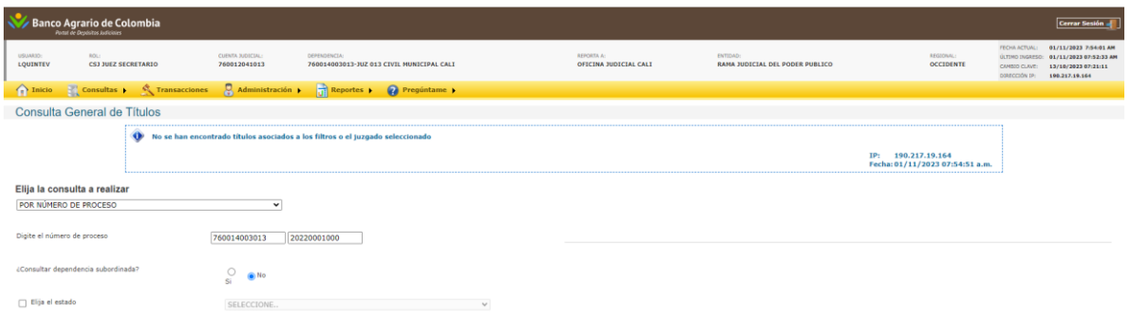

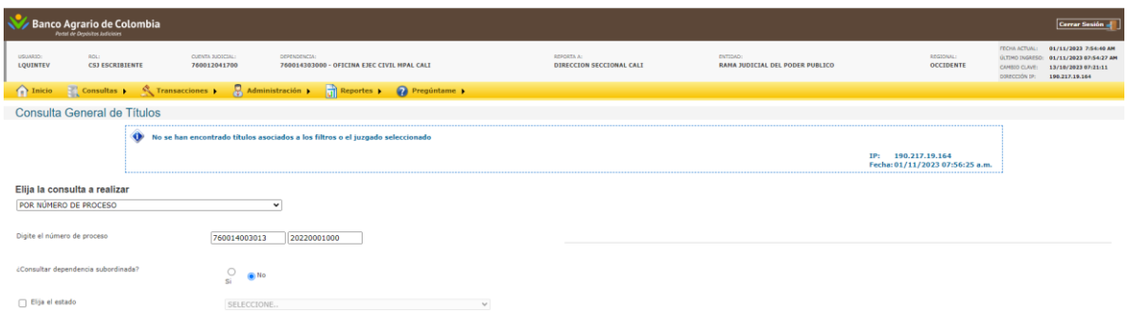

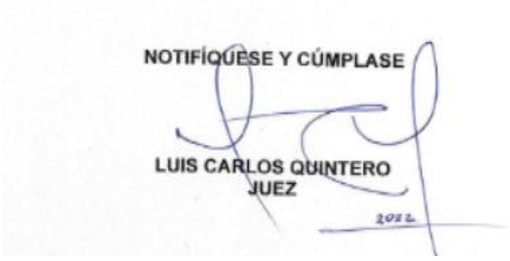

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00159 00
AUTO No. 5982
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

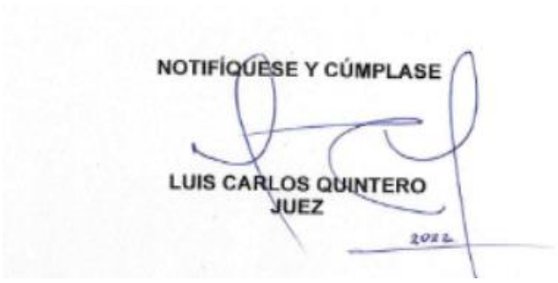

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00331 00
AUTO No. 5955.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, con NIT No. **860.035.827–5** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$12.000.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$147.237.679** para un total de **$159.237.679.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$2.288.764,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002961436	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	$ 1.144.382,00
469030002961437	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	$ 1.144.382,00
					Total Valor	$ 2.288.764,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@cpsabogados.com.

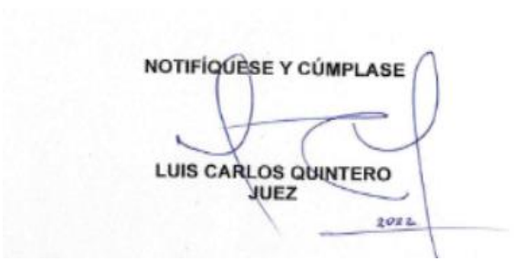

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2012 00696 00
AUTO No. 5971
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito,* el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito,* por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

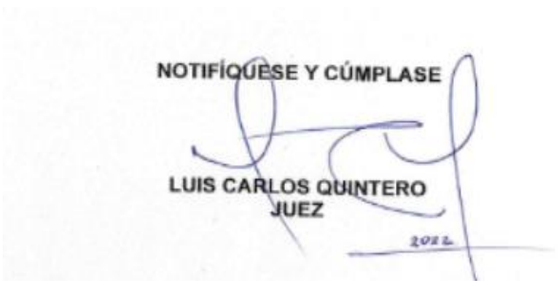

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00605 00
AUTO No. 5991
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante[1].

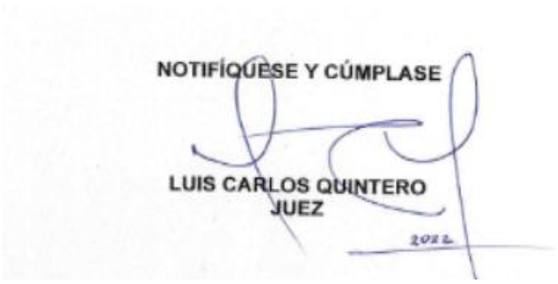

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

[1] La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 013 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 014 2021 00522 00
AUTO No. 5980
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

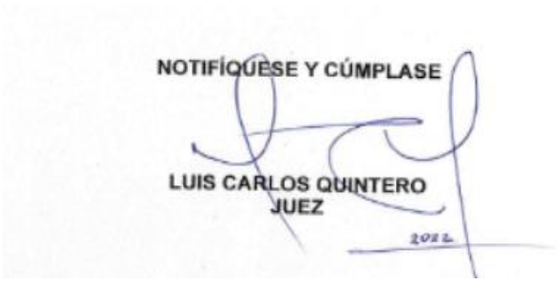

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2022 00181 00
AUTO No. 5960.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, "*relación de depósitos judiciales actualizada*" se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[1],esto es:

"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 ibid[2]., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, trasladando dicha carga al despacho, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Anudado a lo anterior y respecto a la solicitud "despacho que me informe si obran respuestas del pagador COLOMBIANA DE COMERCIO S.A." se EXHOTARA al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que sirva revisar el expediente con el fin de obtener la información solicitada y conocer la suerte del mismo.

Finalmente, y en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho, dispondrá el pago, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR las solicitudes de la parte ejecutante, respecto "*relación de depósitos judiciales actualizada e informar si existe o no contestación del pagador"* por lo expuesto en la presente providencia.

2.- EXHOTAR al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido enel numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[3].

3.- EXHOTARA al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que sirva revisar el expediente con el fin de obtener la información solicitada y conocer la suerte del mismo.

---

1 *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*

2 "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

3 "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**.**, través de su apoderado judicial con facultad de recibir **AFIANZADORA NACIONAL S.A**. con Nit. No. **900.053.370-2**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$319.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$4.873.706** para un total de **$ 5.192.706.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$4.138.001,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002945867	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 257.771,00
469030002945868	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 201.285,00
469030002945869	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 203.568,00
469030002945870	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 210.988,00
469030002945871	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 240.236,00
469030002945872	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 287.510,00
469030002945873	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 358.331,00
469030002945874	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 234.620,00
469030002945875	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 114.787,00
469030002945876	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 121.126,00
469030002945877	8050000084	SOCIEDAD PRIVADA DEL SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 253.309,00
469030002945878	8050000084	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 477.294,00
469030002945879	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	$ 307.166,00
469030002957424	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 156.653,00
469030002968896	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	$ 48.403,00
469030002969265	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	$ 242.235,00
469030002981671	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	$ 263.831,00
469030002984963	8050000084	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	$ 158.888,00
					Total Valor	$ 4.138.001,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 166-167 cuaderno 01 principal) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 12 del C.02 ejecución expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: radicacionafiansabogota@gmail.com.

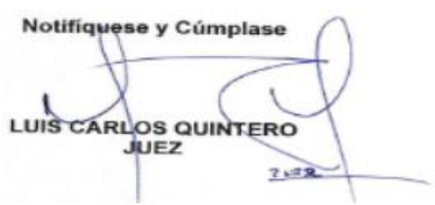

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2011 00350 00
AUTO No. 5949.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte ejecutada a lo resuelto en el auto 5507 del 18 de octubre de 2023 y una vez acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, se resolverá **la solicitud de títulos de la parte ejecutada.**

2.- POR SECRETARÍA emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: procesosjuridicoshuv@gamail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

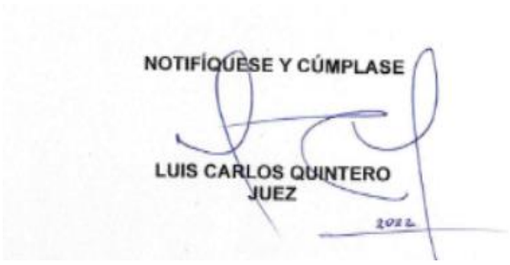

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00180 00
AUTO No. 5990
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante[1].

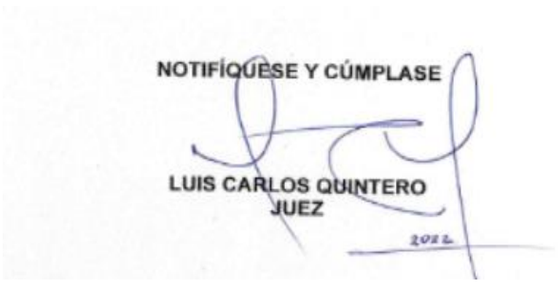

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

[1] La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 017 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 016 2016 00228 00
AUTO No. 5972
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito,* el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito,* por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

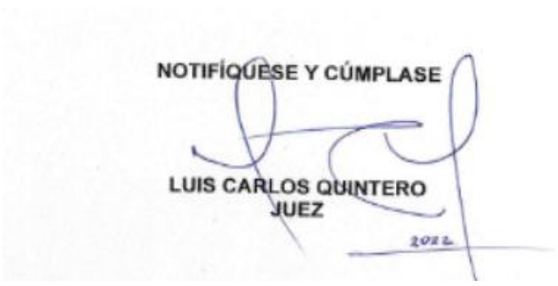

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2019 00654 00
AUTO No. 5904.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA** identificada con el Nit. **900.528.910-1,** mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **3-160-10-00849-8** del Banco Agrario, titular COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO., según certificación adjunta.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$10.415.690,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002827516	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 587.329,00
469030002837628	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 587.329,00
469030002850203	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 1.254.758,00
469030002867117	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 587.329,00
469030002877099	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
469030002891033	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
469030002903381	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
469030002914555	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
469030002925330	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
469030002936397	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	$ 1.419.390,00
469030002948814	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
469030002964490	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
469030002976152	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
469030002987639	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	$ 664.395,00
					Total Valor	$ 10.415.690,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°4413 del 28 de septiembre de 2023 (folio 59-60 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzmaria.abo@gmail.com.

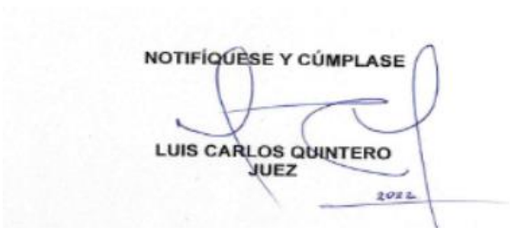

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2022 00011 00
AUTO No. 5952.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: **901.293.636–9**, de los títulos judiciales por la suma de **$890.880,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002948939	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002964615	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002976280	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002987776	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
					Total Valor	$ 890.880,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5455 del 23 de noviembre de 2022 (folio 76 expediente electrónico); comunicar la disponibilidad del pago al Email: mailto:coopasofin@hotmail.com.

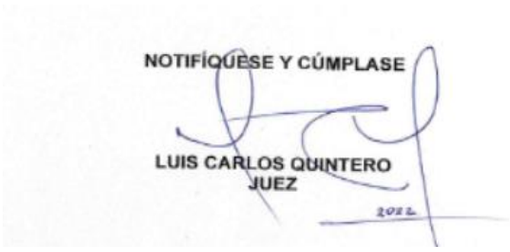

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00255 00
AUTO No. 5987
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

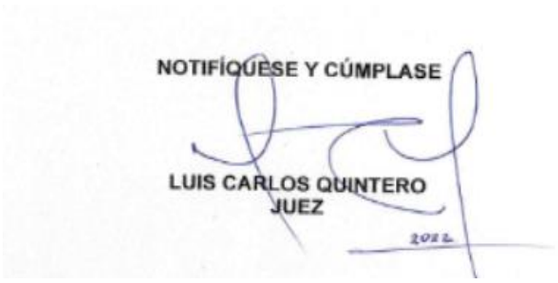

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00973 00
AUTO No. 5985
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

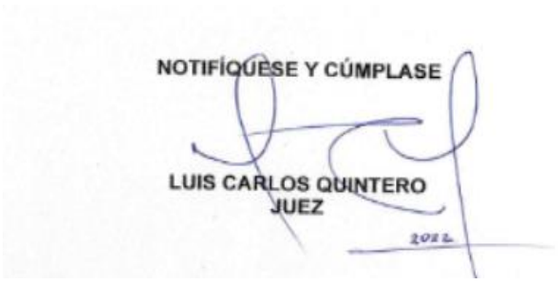

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00651 00
AUTO No. 5995
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del Juzgado del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, informó que el demandado ERNESTO SINISTERRA VILLA con C.C. No. 94.442.814, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**13 de octubre de 2023)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO,** para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

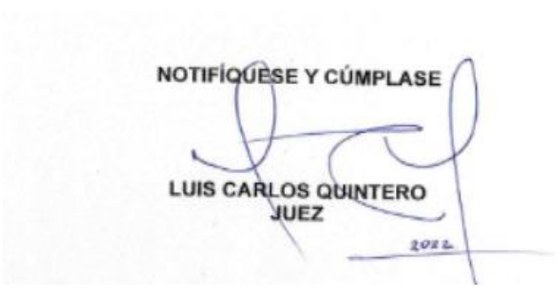

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00086 00
AUTO No. 5994
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la señora CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY mediante el cual solicita la nulidad de lo actuado en el presente asunto, sin embargo, esta instancia judicial considera que no hay lugar a dar trámite a lo solicitado, como quiera que revisado el legajo expedimental se advierte que la señora CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY no es sujeto procesal dentro del presente proceso, pues la parte demandada es la sociedad CIUDAD & DEPORTE S.A.S. (NIT No. 900.418.891-6).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

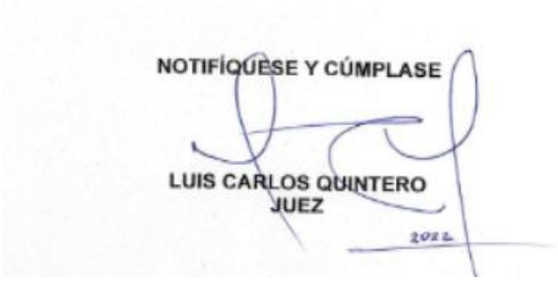

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2019 00633 00
AUTO No. 5901.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI:

"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1838

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

Radicado:	76001-40-03-019-2019-00633-00
Tipo de asunto:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN NIT. 830.509.988-9
Demandado:	ELCIAS ESCARRIA C.C. 6.436.163

Para lo de su competencia me permito informarle que mediante providencia esta instancia judicial resolvió: "**OFICIAR** al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que se han convertido todos los títulos judiciales existentes en la cuenta judicial de este Juzgado para el proceso 76001-40-03-019-2019-00633-00, en fecha 17 de junio de 2022, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000, sin que a la fecha se evidencie nuevos títulos judiciales consignados para este proceso. **CÚMPLASE…STELLA BARTAKOFF LOPEZ..JUEZ (Fdo)"** "

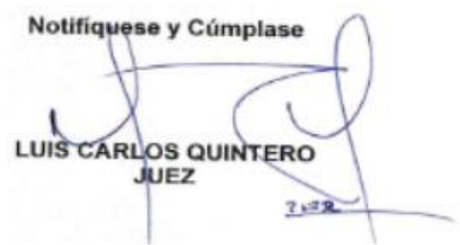

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2020 00091 00
AUTO No. 5905.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: **901.293.636 – 9**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$1.526.872,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002948605	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 381.718,00
469030002964278	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 381.718,00
469030002975946	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	$ 381.718,00
469030002987423	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	$ 381.718,00
					Total Valor	$ 1.526.872,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del auto 4605 de fecha 10 de octubre de 2022, (Fol. 60 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

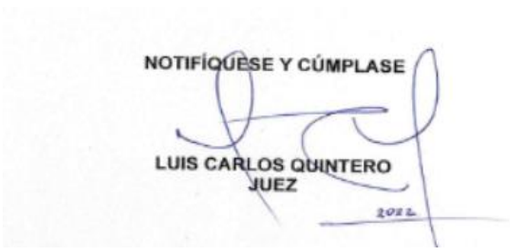

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 01004 00
AUTO No. 6041
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

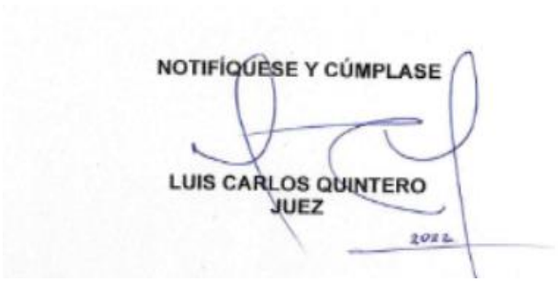

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00153 00
AUTO No. 6043
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

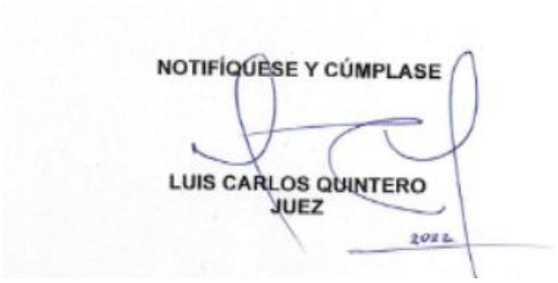

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00617 00
AUTO No. 6038
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

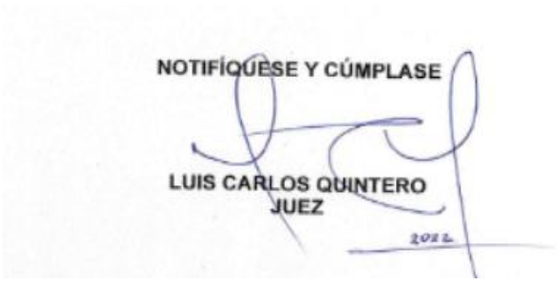

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2014 01254 00
AUTO No. 5900.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se "***1-*** *Cancelar embargo según comunicado mediante oficio 1078 del 12-03-2015 del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.* ***2-*** *se sirva corregir el ACTA DE REMATE de fecha 18 de Julio del año 2023 en el sentido de determinar el inmueble por su área y linderos según el Artículo 31 dcto 960 /1.970.* ***3-*** *Citar título adquisitivo de dominio Art 29 ley 1579/2012*.", previo a decidir sobre las anteriores solicitudes, se requerirá a la parte demandante y/o adjudicatario, con el fin de que se sirva allegar copia de la escritura pública # 8256 del 7 de diciembre de 1998 de la notaria decima del círculo de Cali, con el fin de corregir el auto No. 3925 del 31 de julio de 2023 y determinar de manera precisa el inmueble por su área y linderos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre "las solicitudes allegadas por la parte ejecutante…" se requerirá al extremo activo y/o adjudicatario, con el fin de que se sirva allegar copia de la escritura pública # 8256 del 7 de diciembre de 1998 de la notaria decima del círculo de Cali, con el fin de corregir el auto No. 3925 del 31 de julio de 2023 y determinar de manera precisa el inmueble por su área y linderos.

.

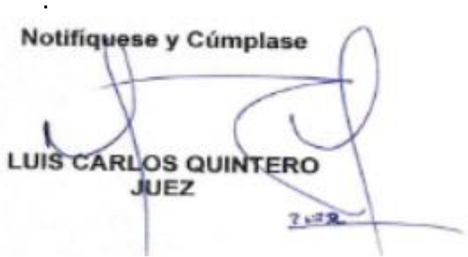

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2022 00241 00
AUTO No. 5956.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **JOSE HERMES PEREZ PLAZA.**, través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **38.603.730** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$110.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$1.612.710** para un total de **$1.722.710.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$594.266,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002886202	16773622	JOSE HERMES PEREZ PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	$ 297.133,00
469030002900284	16773622	JOSE HERMES PEREZ PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	$ 297.133,00
					Total Valor	$ 594.266,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 47-5 cuaderno principal) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 6 del C.02 ejecución expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: leydi.florez@hotmail.com.

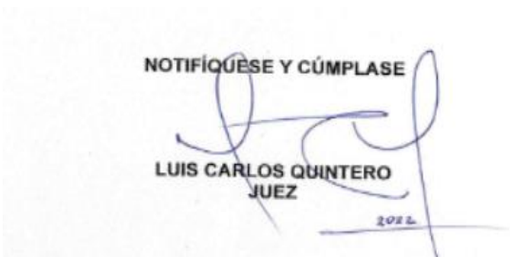

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00448 00
AUTO No. 6039
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante[1].

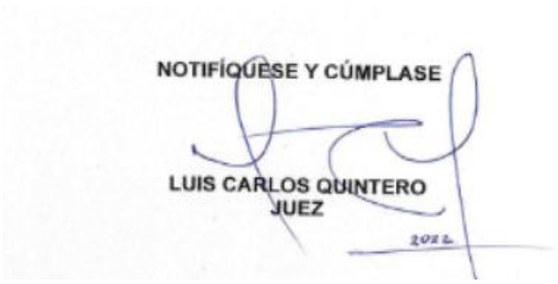

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

[1] La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 21 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 020 2023 00237 00
AUTO No. 6040
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

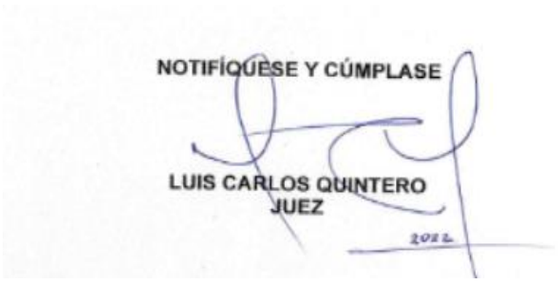

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 5910.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, remitida vía correo electrónico, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a la solicitud deprecada, y se ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** identificada con NIT. **900618838** mediante pago con abono a cuenta de corriente, consecuente con lo anterior; y, como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023006840 del 29/09/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANULAR la orden de pago con oficio No. 2023006840 del 29/09/2023, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2.- CORREGIR el auto 4707 del 13 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"***POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES****, dispóngase el pago a favor de la parte demandante* **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** identificada con NIT. **900618838***, mediante* ***pago con abono a cuenta de corriente****, número* ***076098771 del Banco Comercial AV. VILLAS.****, titular GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., según certificación adjunta,* de los títulos judiciales, por la suma de **$1.609.754** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002963573	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 162.323,00
469030002963574	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 140.706,00
469030002963575	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 146.400,00
469030002963576	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 175.966,00
469030002963577	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 125.619,00
469030002963578	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 316.987,00
469030002963579	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 170.087,00
469030002963580	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 198.746,00
469030002963581	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 172.920,00
					Total Valor	$ 1.609.754,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°7714 del 12 de octubre de 2017, visible a folio 92 del cuaderno 1. (*tengase como sumatoria de titulos judiciales pagados a la fecha (folios 92, 191-192, 238-239 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de $16.341.108.*) Comunicar la disponibilidad del pago al Email: notificaciones@grupojuridico.co.”

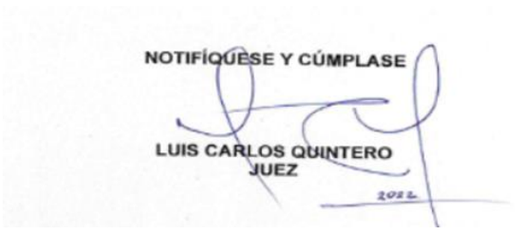

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00617 00
AUTO No. 5907.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (Demanda Acumulada) a través de su apoderado judicial Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con cedula de ciudadanía numero **14.473.927** de los títulos judiciales por la suma de **$11.487.242,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002836714	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	$ 238.545,00
469030002854041	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 620.271,00
469030002871039	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	$ 1.423.769,00
469030002881299	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 598.164,00
469030002897144	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	$ 545.728,00
469030002898649	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	$ 1.331.233,00
469030002907367	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	$ 508.818,00
469030002918486	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	$ 692.921,00
469030002929680	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	$ 841.193,00
469030002940292	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 1.027.154,00
469030002954690	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	$ 625.971,00
469030002969514	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	$ 594.699,00
469030002982481	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 2.438.776,00
					Total Valor	$ 11.487.242,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 21 C.3). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jorge.fong@hotmail.com.

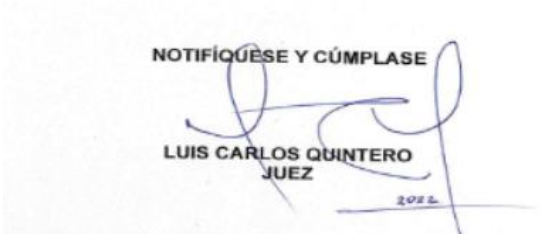

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00742 00
AUTO No. 6044
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN,** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN,** mediante el cual informa:

Protección

Medellín, 23 de octubre de 2023

CO02VJ0163 - 2023_32802

Señores
Juzgado 2 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali
CORREO: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al oficio no. CND/002/2160/2023 notificado el 13 de octubre de 2023.

Radicado: 760014003-021202200742-00

De manera atenta, me permito responder al siguiente requerimiento:

*"(…) **PRIMERO: REQUERIR** al pagador **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 5 de diciembre de 2022 y comunicado mediante oficio No.2289 del 6 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó: "el embargo y retención, en proporción al (30%), de los ingresos pensionales y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado EDINSON MANUEL JIMENEZ MEJIA de la entidad FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN". **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G.P.***

Protección

Ahora bien, conociendo mediante la comunicación remitida el 13 de octubre de 2023, es importante informarle al despacho que el señor **EDINSON MANUEL JIMENEZ MEJIA** se encuentra pensionado en la modalidad de RENTA VITALICIA mediante un contrato con la aseguradora **ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. desde diciembre de 2022,** para lo cual se procedió con el traslado total de todos los dineros que reposaban en la cuenta de ahorro individual del afiliado, con el fin de que fuera la citada entidad, la encargada del pago de la pensión del accionante de conformidad con lo reglado en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, las solicitudes de embargo deben ser remitidas al pagador ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. a través del siguiente correo electrónico: info@asulado.com.co.

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para cualquier inquietud. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,

Laura Lopez Á.
Dirección de Procesos Jurídicos.
Protecc6n S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00358 00
AUTO No. 6036
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

De igual manera, revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

QUINTO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

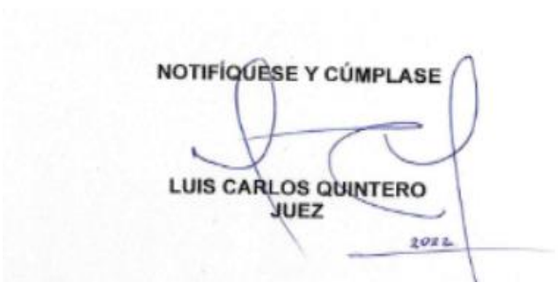

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2023 00526 00
AUTO No. 6037
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

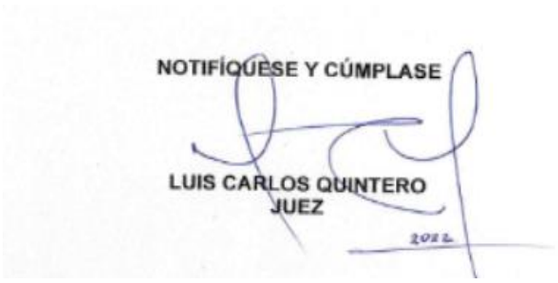

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00569 00
AUTO No. 5977
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el auto interlocutorio No. 2612 del 19 de octubre de 2023 emitido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado EDUARDO CLAVIJO VEGA (C.C. No. 79.513.724), el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** al ser el primero que se recibe en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-015-2018-1042-00.

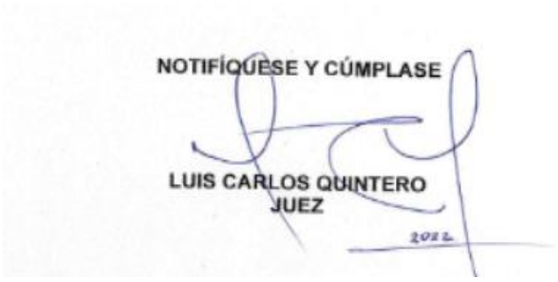

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00702 00
AUTO No. 5993
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "ASOPROPAZ",** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "ASOPROPAZ",** mediante el cual indica que la demandada **CLAUDIA LORENA GAVIRIA GOMEZ (C.C. No. 1.144.133.723)** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento.

SEGUNDO: **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "ASOPROPAZ",** a fin de informarle que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 3614 del 22 de agosto de 2022. **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "ASOPROPAZ".**

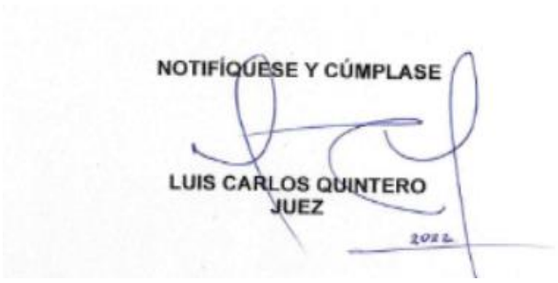

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00136 00
AUTO No. 5957.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

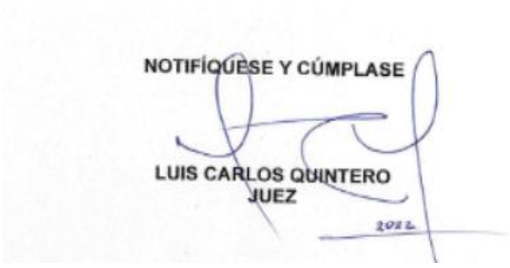

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00115 00
AUTO No. 6042
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante[1].

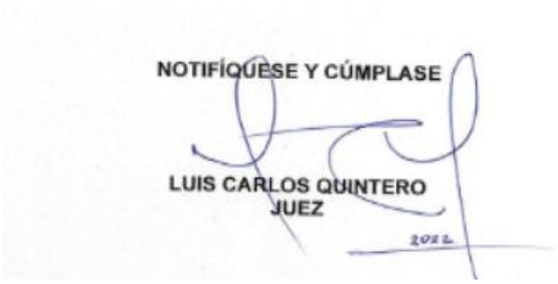

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

[1] La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 007 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 026 2020 00032 00
AUTO No. 5902.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

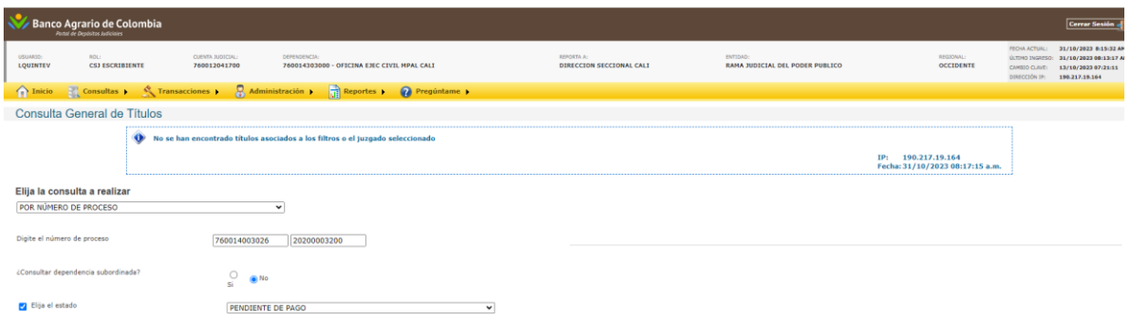

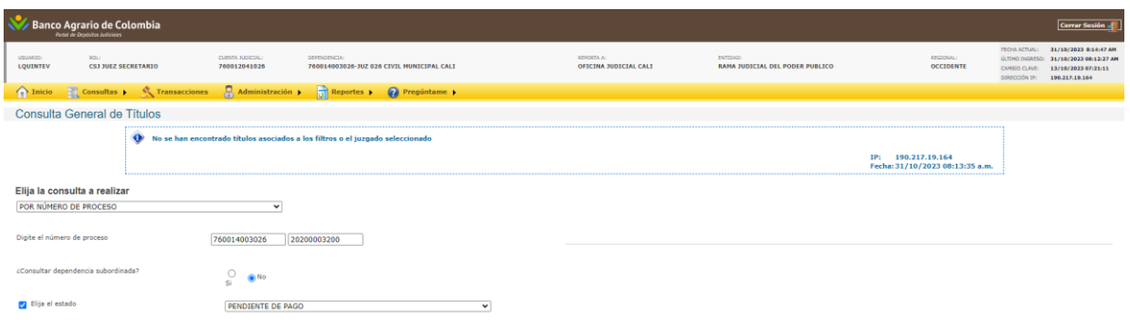

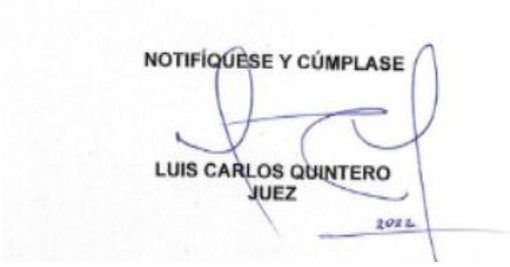

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00908 00
AUTO No. 6035
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante[1].

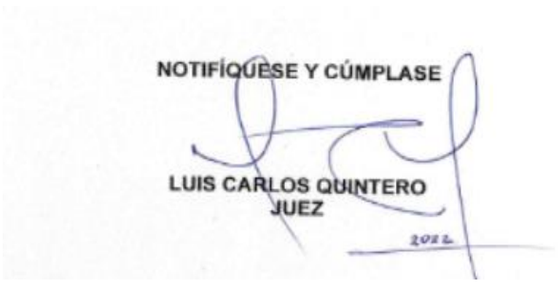

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

[1] La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 033 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 027 2013 00041 00
AUTO No. 5948.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

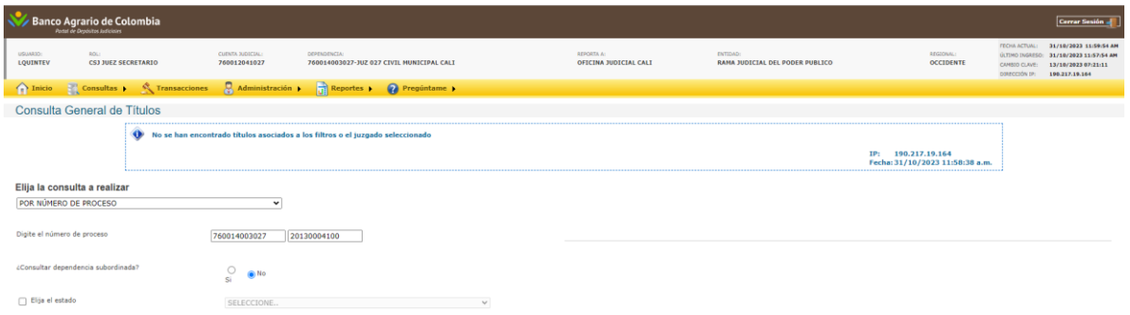

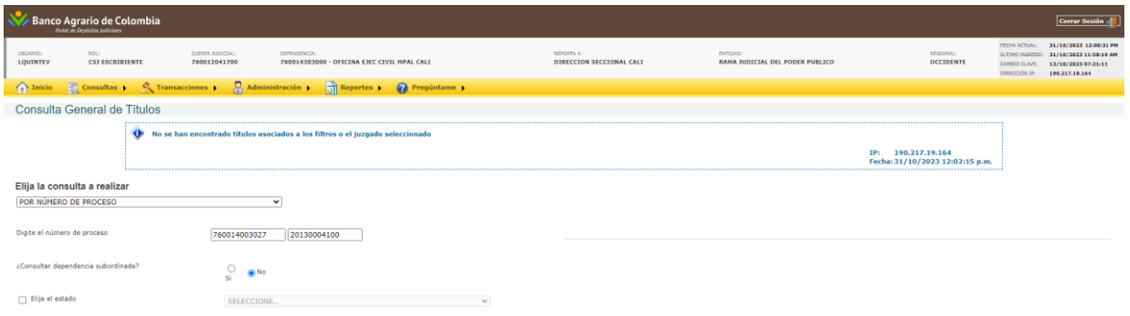

2.- POR SECRETARÍA emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: Haldencorrea@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

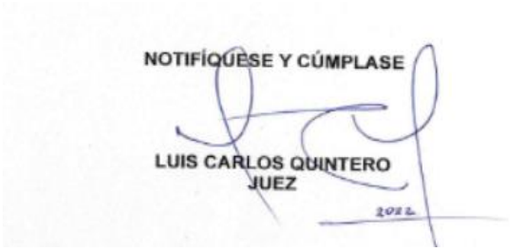

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2020 00024 00
AUTO No. 5903.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

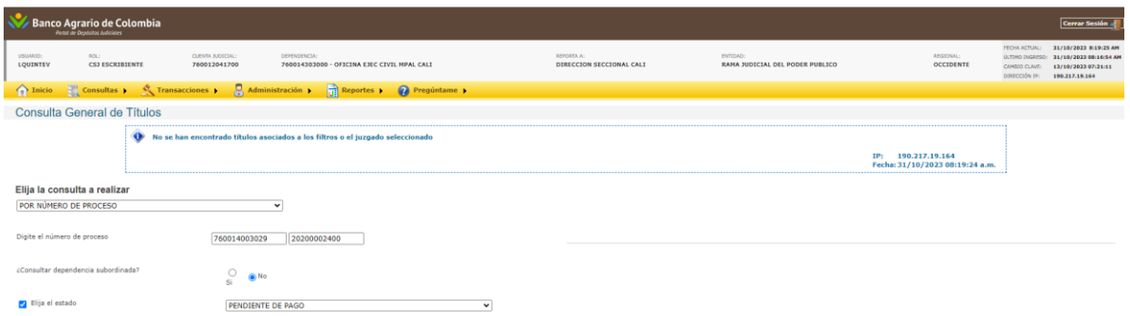

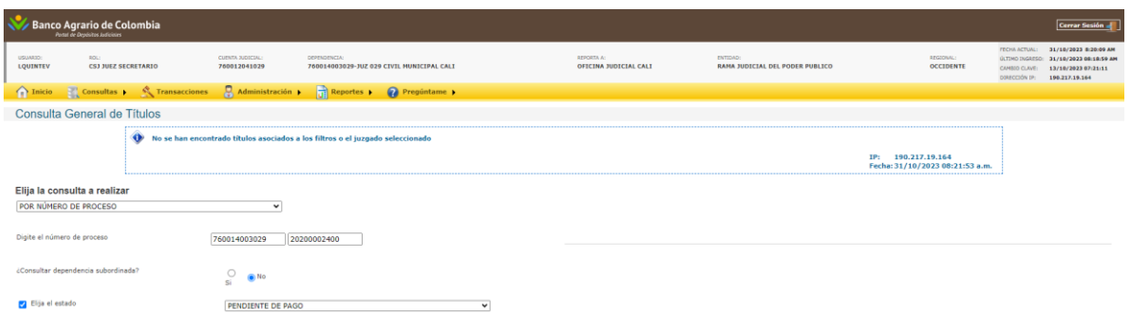

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2012 00461 00
AUTO No. 6032
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizada a la profesional del derecho **MARIA CAMILA SANCHEZ ALZATE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.878.621 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 386.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que revise y examine el proceso, retire demandas, despachos comisorios y oficios y conozca las fechas de las diligencias, el estado del proceso y los pagos pendientes, de conformidad con los términos del memorial autorización allegado por el profesional del derecho **EINER ESPAÑA SILVA,** apoderado judicial de la parte demandada.

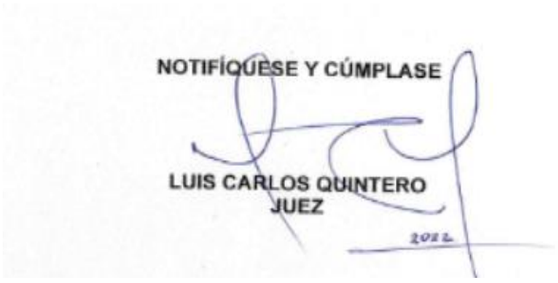

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00517 00
AUTO No. 5941.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante (demanda principal), una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

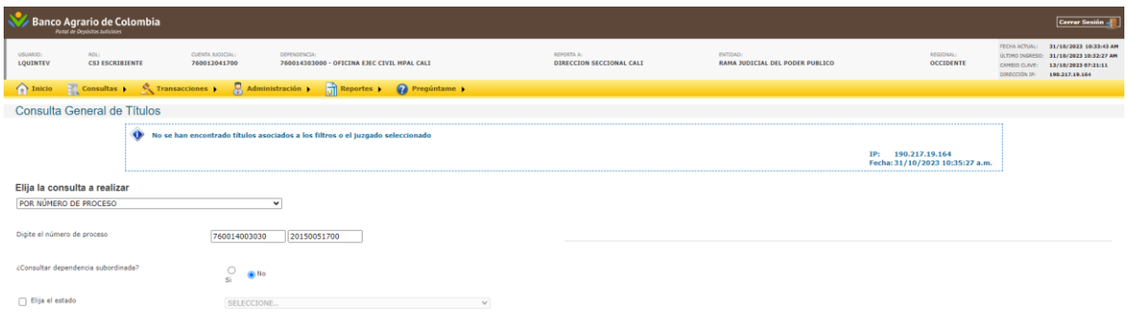

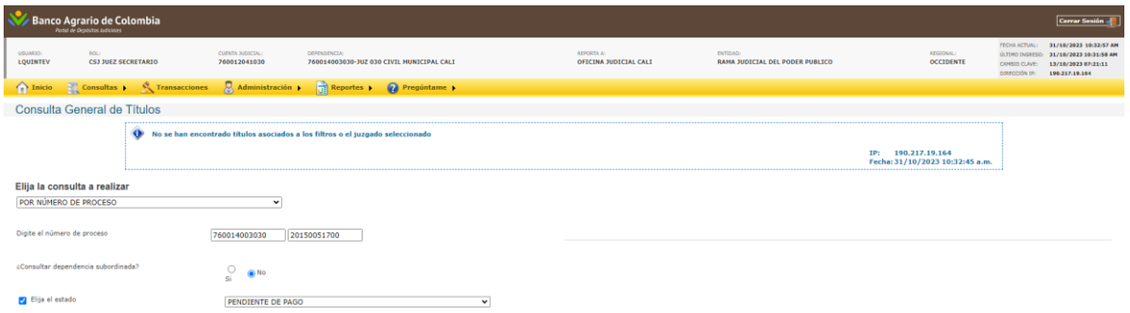

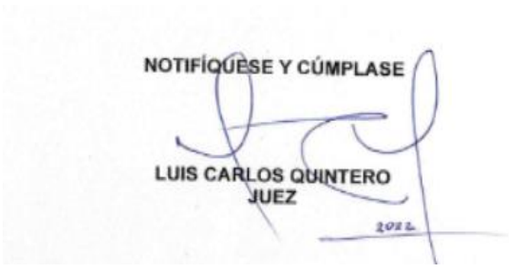

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2018 00850 00
AUTO No. 5909.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL “COOPTECPOL" a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **94.044.335** de los títulos judiciales por la suma de **$1.396.523** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002914505	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002925281	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002936339	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	$ 330.266,00
469030002940122	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 399.514,00

Total Valor $ 1.175.220,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002969020	04/09/2023	**$399.514,00**
SE FRACCIONA EN:	**$221.303**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dr. **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **94.044.335.**
	$178.211	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **$221.303** M/cte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

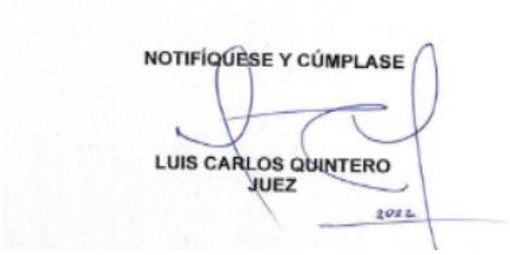

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2021 00324 00
AUTO No. 5951.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$890.880,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002948939	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002964615	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002976280	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002987776	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
					Total Valor	$ 890.880,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1398 del 15 de marzo de 2023 (folio 76 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

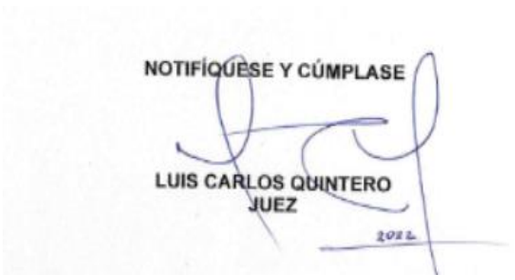

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00726 00
AUTO No. 6033
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante – cesionario **AECSA S.A.,** el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte demandante – cesionario-,** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es nicolas.gomez757@aecsa.co.

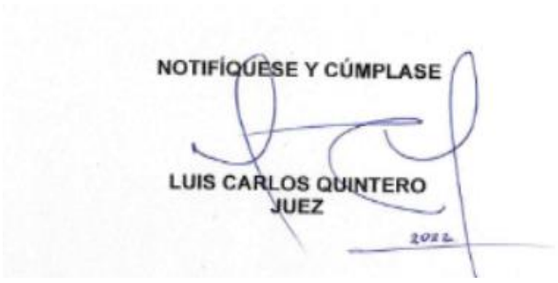

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 9 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. **035 2017 00490 00**
AUTO No. **5964**
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

Vistos los escritos que anteceden de la parte demandada, se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (NCIDENTADA).

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito de demanda, y las que obran a folios del proceso, y las aportadas con el escrito que descorre el traslado del escrito de nulidad.

TESTIMONIALES.

El Despacho no acede al decreto de los testimonios solicitados por considerarlos superfluos (Art. 168 del C.G.P.), habida cuenta que, con las pruebas aportadas con el escrito de incidente de nulidad, y los documentos obrantes en el expediente, se puede decidir el presente incidente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA).

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito que contiene la petición de nulidad, y los documentos que obran en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

El Despacho no acede al decreto del interrogatorio solicitado por considerarlos superfluos (Art. 168 del C.G.P.), habida cuenta que, con las pruebas aportadas con el escrito de incidente de nulidad, el escrito que descorre el traslado del incidente de nulidad y anexos; y, los documentos obrantes en el expediente, se puede decidir el presente incidente.

TESTIMONIOS.

No se acede al decreto de los testimonios solicitados por considerarlos superfluos (Art. 168 del C.G.P.), habida cuenta que, con las pruebas aportadas con el escrito de incidente de nulidad, y los documentos obrantes en el expediente, se puede decidir el presente incidente

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

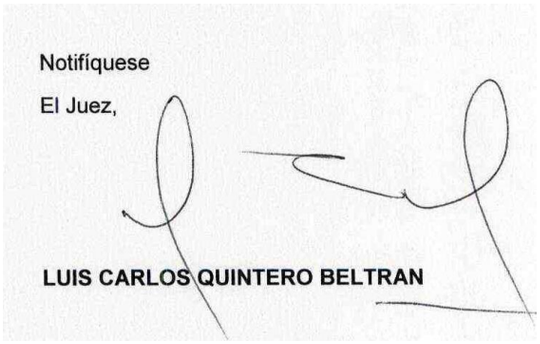

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00282 00
AUTO No. 5946.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.807.493, de los títulos judiciales por la suma de **$246.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002928247	16727651	BANCO DE BOGOTA LUISALDUVE MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	$ 30.000,00
469030002941140	16727651	BANCO DE BOGOTA LUISALDUVE MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	$ 30.000,00
469030002953491	16727651	BANCO DE BOGOTA LUISALDUVE MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	$ 30.000,00
469030002969317	16727651	BANCO DE BOGOTA LUISALDUVE MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	$ 78.000,00
469030002979783	16727651	BANCO DE BOGOTA LUISALDUVE MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 78.000,00
					Total Valor	$ 246.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°0808 del 02 de marzo de 2022 (folio 159 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: maeschi10@hotmail.com.

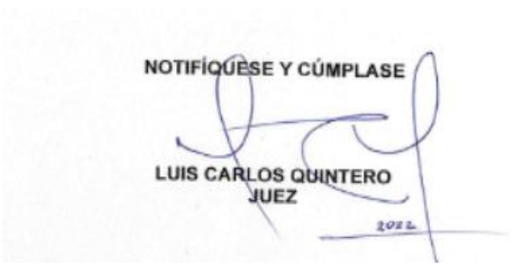

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA